



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

7 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10855



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

CUENTA SECRETARIAL. El Director Administrativo y de Control de Bienes, da cuenta al Director General del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la notificación de ciento diez (110) motocicletas y ocho (8) vehículos por faltas administrativas, en resguardo de este Organismo Público Descentralizado.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, autoridad administrativa, pone a disposición mediante distintos oficios y fechas, ciento diez (110) motocicletas y ocho (8) vehículos, todos por faltas administrativas, lo cuales se detallan a continuación, de acuerdo a su fecha de ingreso en este Servicio Estatal de Administración para su guarda y Administración:

- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/452/2023**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ocho (8) **automóviles** de diferentes tipos y modelos, los cuales fueron asegurados por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.
- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:** Con el oficio **SSyPC/CPE/DGPEC/454/2023**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, pone a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ciento diez (110) **motocicletas** de diferentes tipos y modelos, las cuales fueron aseguradas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por faltas administrativas.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las unidades motrices aseguradas por faltas administrativas, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, ya que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de los ciento diez (110) motocicletas y ocho (8) vehículos asegurados por faltas administrativas, puestas a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndoles saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen término de noventa días naturales para quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, y así presentarse el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, y se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, ubicadas en Calle Municipio Libre No. 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de este Organismo Público Descentralizado; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación de los siguientes vehículos:

1.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/452/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023								
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE	
1	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	S/P	S/E	3N1EB31S6CK321218	
2	SEDAN	NISSAN	VERSA	NEGRO	J59AVA	CDMX	3N1CN7AD1HK461496	
3	SEDAN	CHEVROLET	CRUZE	BLANCO	WMP878B	TABASCO	KL1PM5E54CK571303	
4	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	NARANJA	DNT462D	CHIAPAS	3G1SF2434WS155393	
5	SEDAN	CHEVROLET	CAVALIER	ROJO	WTS3497	TABASCO	3G5JX54WXR5108957	
6	SEDAN	CHEVROLET	IMPALA	BLANCO	WTX8394	TABASCO	2G1WF55K329270485	
7	SEDAN	CHEVROLET	MATIZ	VERDE	WSW5585	TABASCO	KL8MJ6A07FC332341	
8	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY C2	GRIS	XWB9282	TLAXCALA	3G1SF61XX6S129699	

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/454/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023								
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE	
1	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	S/P	S/E	3PCDTE5K1007165	



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

2.- RELACIÓN DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.SSyPC/CPE/DGPEC/454/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
2	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	60AAJ7	TABASCO	3SCPFTEE6K1151124
3	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCK2AEN9D1013031
4	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	NB6NN	CHIAPAS	3SCPFTE6G1024334
5	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT180	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCPFTE0F1000756
6	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA TRABAJO	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTE5D1008347
7	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTEE5K1107292
8	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT125	NEGRO	CNJ3R	TABASCO	3SCPDTE6E1002496
9	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTEE8H1013819
10	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCPATCS4A1021638
11	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	NEGRO	BZC8W	TABASCO	3H1JA4176FD400113
12	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTEE2L1026316
13	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO / AMARILLO	W4CG3	TABASCO	3SCPFTEE6G1042962
14	MOTOCICLETA	ITALIKA	STRADA	NEGRO	S/P	S/E	3SCPSTBE1B1003401
15	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	NEGRO/ROJO	S/P	S/E	3SCP2WDE0G1013810
16	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAKCD6K1015190
17	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTE2B1031127
18	MOTOCICLETA	HONDA	CARGO 150	BLANCO	S/P	S/E	3H1KA417XKD600609
19	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTE8L1030453
20	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	15VB1	VERACRUZ	3SCPFTEE5A1011113
21	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO	S/P	S/E	LLCLXN3A571879145
22	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCPDTEEXK1000552
23	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	NEGRO/AZUL	S/P	S/E	3SCPFTE5K1015554
24	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	NEGRO	S/P	S/E	3SCP2WDE9L1007675
25	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	18AEH2	TABASCO	3SCK2AER8P1004842
26	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	S/P	S/E	3SCPFTEDEXL103977P
27	MOTOCICLETA	KEEWAY	QJ110	NEGRO/GRIS	V6XR8	TABASCO	LBBXEAC8HB678089
28	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	V3UM2	TABASCO	3SCPFTEE8E1033063
29	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	S/P	S/E	3SCK2AEG4N1001061
30	MOTONETA	YAMAHA	YBR125C	BLANCO	CEA42	CHIAPAS	LBPK1246D0065798
31	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO	S/P	S/E	3SCPFTELEXD1012037
32	MOTOCICLETA	VENTO	GT150	ROJO	S/P	S/E	LXPCKL04H0206395
33	MOTOCICLETA	VENTO	FT125	GRIS	8EJY9	TABASCO	5KMMCG2V375012320
34	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	ROJO	58ACV6	TABASCO	3SCK2AEF6M1003805
35	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	D5BM3	CHIAPAS	3SCPFTE5H1029073
36	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z	ROJO	26ABX7	TABASCO	LLCLM1CG7LE101441
37	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCK2AEN7N1049247
38	MOTOCICLETA	ITALIKA	150 CC	ROJO	9FKZ5	TABASCO	LLCLPJ2H291100991
39	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	3SCPFTE8J1043295
40	MOTOCICLETA	HONDA	S/L	NEGRO	S/P	S/E	WH156FM1-214K72143
41	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	NEGRO	S/P	S/E	3K3TAKCD3H1005838
42	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	V5UK9	TABASCO	3SCPFTEE1G1063377
43	MOTOCICLETA	KURAZAI	BLADE 150	NEGRO	70ACF1	TABASCO	LFFWKT598L1901102
44	MOTOCICLETA	ITALIKA	S/L	ROJO / NEGRO	S/P	S/E	LLCLXN3A771870611
45	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	3SCK67MB3P1003464
46	MOTOCICLETA	ITALIKA	RENEGADE CUSTOM	AZUL	30AAX8	TABASCO	3SCBRCEE6L1009536
47	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	3SCK2AEN1N1012629
48	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	LLCLPS2EX61889543
49	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	12ACN7	TABASCO	3SCK29EL8M1005186
50	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	26ADS3	TABASCO	3SCK29EL0N1012330
51	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	AZUL	79ABH7	TABASCO	3SCK67MB3M1002830
52	MOTONETA	ITALIKA	FORZA	ROJO	S/P	S/E	3SCPFTE3F1022023
53	MOTOCICLETA	VENTO	160	ROJO	S/P	S/E	LAAAKK2D0001673
54	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO/AMARILLO	02ADH4	TABASCO	3SCK69MC8M1011057
55	MOTOCICLETA	ITALIKA	WANGYE	NEGRO	S/P	S/E	LFFWJ01C8EC802045
56	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	6ECR3	TABASCO	3SCPFTE091004745
57	MOTOCICLETA	DINAMO	150 CC	ROJO/NEGRO	S/P	S/E	3CUU2ACF37X001974
58	MOTONETA	ITALIKA	DIABOLO	NEGRO/ROJO	56ACC8	TABASCO	3SCU2SDA211027279
59	MOTOCICLETA	ITALIKA	XS	ROJO	01AAX2	TABASCO	3SCTXSE8L1001200
60	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORZA TRABAJO	NEGRO	43ADE3	TABASCO	3SCPFTEE7E1029974
61	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	GRIS	W7BP7	TABASCO	3SCPFTE4C1048772
62	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	3SCK2AET4M1023587
63	MOTOCICLETA	VENTO	REBELLIAN	NEGRO	CLS2H	TABASCO	LSYPCMLA9G1906694



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

2.- RELACION DE VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO No.35yPC/CPE/DGPEC/454/2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2023							
NO.	TIPO	MARCA	LÍNEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE
64	MOTOCICLETA	ITALIKA	YX485T-M	NEGRO	S/P	S/E	LEFWJ01CXDCB02708
65	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	V7VX4	TABASCO	35CPFT0E1B1022242
66	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CK2AET3N1034814
67	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	25ADV2	TABASCO	35CK29EM1N1043112
68	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFT0E6G1025080
69	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	ROJO	S/P	S/E	LLCLP52EX81081097
70	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO/AMARILLO	S/P	S/E	35CPFT0E3K1097393
71	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO / ROJO	S/P	S/E	35CPFT0E3L1081440
72	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	ROJO	S/P	S/E	35CPFT0E0L1021746
73	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFT0E2K1127158
74	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT110	NEGRO/VERDE	CPE3W	TABASCO	35CPAT0C5H1014174
75	MOTONETA	ITALIKA	URBAN GT	NEGRO	N13CF	CHIAPAS	LXYPCKL08G0204163
76	MOTOCICLETA	ITALIKA	DIABOLO	ROJO	S/P	S/E	35CTD5EA8K1021387
77	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFT0E0K1063901
78	MOTONETA	ITALIKA	CITY	ROJO	S/P	S/E	35CTCSDA1A1004806
79	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	ROJO	S/P	S/E	35CPFT0E4G1049487
80	MOTOCICLETA	KURAZAI	S/L	NEGRO	S/P	S/E	LB411PT06EC009138
81	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM7M1001137
82	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	74ACZ4	TABASCO	35CK2AEN6M1054857
83	MOTOCICLETA	CARABELA	KROCHATARRAS	NEGRO	08AAA7	TABASCO	3EPTAKAA1K1008829
84	MOTONETA	VENTO	PHANTOM 2	VERDE	S/P	S/E	LSYTCRPA1G1105495
85	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	NEGRO	S/P	S/E	35CPAT0C5B1005613
86	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	78AAW8	TABASCO	35CPFT0E5K1001649
87	MOTONETA	ITALIKA	WS150	NEGRO	CED3P	TABASCO	35CTW5EA2F1022616
88	MOTOCICLETA	ITALIKA	150	AMARILLO / NEGRO	81ACB2	TABASCO	35CK2AET6M1048443
89	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT	ROJO	40AAF4	TABASCO	35CPAT0C2K1026791
90	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO / AMARILLO	S/P	S/E	35CK69MCXM1019449
91	MOTOCICLETA	ITALIKA	FORKA	ROJO	S/P	S/E	35CPFT0E0G1051237
92	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO / AMARILLO	S/P	S/E	35CPFT0E6L1054880
93	MOTOCICLETA	VENTO	LITHIUM 2.0	NEGRO	S/P	S/E	1D3VDD8D0L1007848
94	MOTOCICLETA	ITALIKA	AT125	NEGRO / AMARILLO	S/P	S/E	35CK69MC7N1018860
95	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CK29EM3M1018937
96	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	AZUL / GRIS	CCY6Y	TABASCO	35CPFT0E4F1039444
97	MOTONETA	ITALIKA	DS150	ROJO / NEGRO	S/P	S/E	35CTD5EA6F1002522
98	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	S/P	S/E	35CPFT0E3F1002305
99	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	29AAW2	TABASCO	35CPFT0E9I1056735
100	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	NEGRO	S/P	S/E	35CPFT0E3E1002501
101	MOTOCICLETA	ITALIKA	DT150	BLANCO	S/P	S/E	35CPXFD0E7C1003081
102	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CPFT0E6G1072465
103	MOTOCICLETA	ITALIKA	URBAN WORK	ROJO	S/P	S/E	35CP2WDE6G1009230
104	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	GRIS	75ADX7	TABASCO	35CK2AEN9M1055775
105	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINA	NEGRO	CNN9D	TABASCO	MD2A76AZ9HWG84696
106	MOTOCICLETA	KEEWAY	200CC	VERDE	S/P	S/E	LB8PEM2G1F8526985
107	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT150	NEGRO	S/P	S/E	35CK2AET1M1007153
108	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125	AZUL	S/P	S/E	35CPFT0EXG1037880
109	MOTOCICLETA	KURAZAI	ATOM	MORADO / NEGRO	73ACG8	TABASCO	3K3FAKCD4L1006540
110	TRICICLO	S/M	S/L	AZUL	S/P	S/E	NO VISIBLE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL M. EN ADMON. MANUEL EDUARDO DORANTES LANESTOSA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE BIENES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 10857

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **415/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Isaías Soberanes Soberanes (Obligado Solidario y/o Garante Hipotecario)**, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, para que el demandado **Isaías Soberanes Soberanes**, manifestara lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Isaías Soberanes Soberanes**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Tacotalpa número 131 (ciento treinta y uno), Lote 1 (uno), manzana 6 (seis), Fraccionamiento Residencial Campestre Paseo de Sierra, Villa Parrilla de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,129.50 mts² (mil ciento veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), y lo construido 505.80 mts² (quinientos cinco punto ochenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 19.16 mts. (diecinueve metros dieciséis centímetros) con Calle Tacotalpa y Propiedad particular; Al Suroeste: 40.00 mts (cuarenta metros) con Ejido Parrilla; Al Noreste, 68.35 mts. (sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros) con Herederos de Felicitos Dominguez; y, al Noroeste: 38.00 mts. (treinta y ocho metros) con lote 2 (dos).

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,921, inscrito el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, contrato de crédito, partida 5364576, con folio real electrónico 781493; convenido modificatorio, partida 5364577 y folio real electrónico 781493.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el E.V. Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$9'018,000.00 (nueve millones dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez

por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



Exp. 415/2021

*E.S.



No.- 10858

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: RAÚL MARÍN DÍAZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **582/2007**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR GEORGINA GÓMEZ MATUK Y RAÚL MARÍN DÍAZ; CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, a doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del análisis y revisión a la presente causa, se advierte que Georgina Gómez Matuk, promovió la ejecución directa de la cláusula séptima del convenio judicial, aprobado en autos.

Asimismo se desprende que en auto de veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, se admitió el Incidente de Ejecución Directa, de la Cláusula Séptima del Convenio judicial, de conformidad con los artículos 340, 342, 372, 373, 374, 375 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, preceptos que son inaplicables, ya que la ejecución solicitada deriva de un convenio efectuado entre las partes, el cual fue aprobado por esta Autoridad, en el que el ejecutado se obligó, a realizar el acto estipulado sin necesidad de previo juicio; razón por la cual el presente procedimiento se rige bajo los lineamientos establecidos en el artículo 385 y 390 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a saber:

...Artículo 385. Ejecución directa.

Procederá la ejecución directa en los casos en que la ley o la resolución que se ejecute la determinen y, además, en los siguientes:

1. Cuando se haga valer la cosa juzgada, y

2. Cuando se trate de actos que deban cumplirse por terceros o por autoridades, como inscripciones en el Registro Público de la Propiedad o Catastral, cancelaciones o anotaciones en el Registro Civil de sentencias declarativas o constitutivas, y resoluciones que ordenen la admisión de pruebas, práctica de peritajes u otras diligencias en las que no tenga que intervenir necesariamente el adversario de la parte que pida la ejecución.

En estos casos, la ejecución directa se llevará a cabo a petición de parte interesada, y tan pronto como la resolución quede en estado de ser ejecutada

ARTÍCULO 390 Bis.- Condena a hacer.

Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas.

Si pasado el plazo el obligado no cumpliero, se observarán las reglas siguientes:

1. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiere prestarse por otro, se le compelerá empleando los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil;

II. Si el hecho pudiere prestarse por otro, el juez nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije; y

III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó

en rebeldía....”

Por lo anterior, lo que se impone a efectos de cumplir con la tutela judicial efectiva, acorde con lo dispuesto por los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es regularizar el procedimiento, para dar trámite a la ejecución, conforme a los lineamientos legales aplicables al caso.

Bajo esa línea, se desprende que la ejecutante Georgina Gómez Matuk, solicita la ejecución de la Cláusula Séptima, del convenio aprobado por sentencia definitiva del tres de julio de dos mil siete, misma que causó ejecutoria el diecisiete de agosto del año dos mil siete, en la cual se pactó lo siguiente:

“...**SÉPTIMO.- EL SEÑOR RAÚL MARÍN DÍAZ, SE OBLIGARA A ESCRITURAR LA CASA LA CUAL ESTA UBICADA EN LA CALLE MACUILIS No. 132, DEPTO. 1, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VILLAHERMOSA, A NOMBRE DE SUS DOS MENORES HIJOS DE NOMBRE RAÚL MARÍN GOMEZ y SANTIAGO VENTURA MARÍN GOMEZ, Y EL USUFRUCTO VITALICIO A NOMBRE DE LA SEÑORA GEORGINA GÓMEZ MATUK.**

A).- LA CASA UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO CLUB DEL LAGO TABASCO 2000, MARCADA COMO LA CASA 15 DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 4002, SERÁ ESCRITURADA A NOMBRE DEL MENOR SANTIAGO VENTURA MARÍN GOMEZ, CON EL USUFRUCTO VITALICIO PARA EL SEÑOR RAÚL MARÍN DÍAZ. CONCEDIÉNDOLE UN TIEMPO PARA ESCRITURAR DICHA PROPIEDAD QUE NO EXCEDA DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO...”

Pacto del que se desprende que las partes contratantes, en relación con la casa ubicada en la calle Macuilis número 132, Depto. 1, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa, no fijaron Raúl Marín Díaz, plazo alguno para el cumplimiento voluntario, para la elaboración de las escrituras correspondientes, ya que sólo deriva de dicho convenio, plazo en cuanto a lo convenido en la cláusula séptima inciso a) y b).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el 390 bis, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la petición de la parte ejecutante y al tratarse de una obligación de hacer, se requiere a Raúl Marín Díaz, para que dentro del cinco días hábiles, de cumplimiento voluntario a la cláusula séptima del convenio ejecutoriado en esta causa.

Para ello deberá comparecer a otorgar y firmar la escritura de traslación de dominio sobre el inmueble ubicado en calle Macuilis número 132, Depto. 1, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa ante el notario que designe la parte ejecutante, apercibido que de no hacerlo, la suscrita Juzgadora firmará el instrumento correspondiente, en su rebeldía.

Segundo. Respecto de la ejecución de la cláusula séptima inciso a), relacionado con la casa ubicada en el fraccionamiento Club del Lago Tabasco 2000, marcada como la casa 15, de la Avenida 27 de Febrero número 4002, en razón de que Raúl Marín Díaz, se obligó a escriturar dicha propiedad en un tiempo que no excediera de seis meses a partir de la fecha de la firma del citado convenio y al haber transcurrido en exceso el plazo convenido, procede de conformidad con el artículo 390 bis, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la petición de la parte ejecutante, el incumplimiento del obligado y al tratarse de una obligación de hacer, ejecutar dicho pacto de voluntades y otorgar el instrumento correspondiente, el cual será firmado en rebeldía de la parte obligada, por esta autoridad.

Tercero. Ahora bien, de la presente causa se advierte que el siete de febrero de dos mil veinte, el actuario de adscripción se constituyó a los domicilios calle Guayacán, edificio 1, departamento 2, localidad González primera sección, Fraccionamiento el Country del Municipio del Centro, Tabasco código postal 86039 y al ubicado en cerrada

Framboyán 107 Jardines del Country, municipio de Centro, Tabasco, sin que se haya notificado al ejecutado Raúl Marín Díaz.

En consecuencia, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias, a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectivas constancias actuariales, que obra en autos, se corrobora que Raúl Marín Díaz, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a Raúl Marín Díaz, la presente determinación por medio de edictos, que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de Raúl Marín Díaz, de la ejecución directa o iniciada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden; por lo que acorde a las reglas de la notificación por edictos, los cinco días antes concedidos, empezarán a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Haciéndole saber a Raúl Marín Díaz, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VIEINTITATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 10859

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: RAÚL MARÍN DÍAZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **582/2007**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR GEORGINA GÓMEZ MATUK Y RAÚL MARÍN DÍAZ; CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“... Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, a doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Téngase presente al licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, **abogado patrono de la Incidentista**, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones y solicita, en atención a que no ha sido posible emplazar al incidentado, se le emplace por medio de edictos.

Por lo que, tomando en consideración que obra en autos del presente incidente diversas constancias de la que se desprende que no se ha localizado al incidentado Raúl Marín Díaz, en los diversos domicilios proporcionados, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitada el domicilio del antes citado y de las respectiva constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que **Raúl Marín Díaz**, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a **Raúl Marín Díaz**, la presente determinación por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de **Raúl Marín Díaz**, de la demanda de la ejecución iniciada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda incidental y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve y del presente proveído; para que dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente, de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término.

Haciéndole saber a **Raúl Marín Díaz**, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo.136 del código adjetivo civil vigente...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECINUEVE

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal se tiene a la actora GEORGINA GÓMEZ MATUK, con su escrito de cuenta, y anexos, consistentes en copia certificada derivadas de la presente causa civil 582/2007, y un traslado, promoviendo INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO JUDICIAL, por lo que de conformidad con los artículos 340, 342, 372, 373, 374 y 375 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se admite a trámite en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 372 del Código invocado en el punto que antecede, con la demanda incidental y anexos, córrase traslado RAÚL MARIN DÍAZ, en el domicilio ubicado en calle 24, Edificio Florida 121, departamento 7 A, de la colonia Florida, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o en calle 24, Edificio Florida 334, Departamento 7 A, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles en que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan y ofrezca pruebas en relación a dicha incidencia, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia, acorde a los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en el despacho jurídico ubicado en Niños Héroe número 148-A, despacho uno, de la colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY, MATILDE DÍAZ IZQUIERDO y CESAR AUGUSTO GALAN SOSA, a quienes designa como sus abogados patronos, personalidad que se les tiene por reconocida al tener registrada su cedula profesional en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, así mismo autoriza a los estudiantes de derecho ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GALLEGOS y SHARON IZETL RICARDES COLORADO, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VIEINTITUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 10861

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **01673/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de dominio**, promovido **Manuel Alberto Peregrino Leyva**, con fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“...Auto de inicio
Información de Dominio.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Manuel Alberto Peregrino Leyva**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** original y copia simple de contrato de compraventa de cinco de diciembre de dos mil siete; **(1)** original y copia simple plano de mayo de dos mil seis; **(1)** original y copia simple certificado negativo de registro; **(1)** original y copia simple constancia de dominio; **(1)** original y copia simple factura A 61389; **(1)** original y copia simple plano de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Cocohital, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 01-65-27.22 hectáreas (una hectárea, sesenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y veintidós fracciones, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 75.50 metros con predio de **María Jesús Peregrino Pérez y Lucrecia Peregrino Leyva**.

Al Sureste: 221.10 metros, con predio de **Medardo Izquierdo Córdoba Gil**.

Al Noroeste: 221.10 metros, con predio de **Rafael Maldonado Izquierdo**.

Al Suroeste: 74.00 metros, con predio de **Medardo Córdoba Gil**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes.**

Colindante María Jesús Peregrino Pérez, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

Lucrecia Peregrino Leyva, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

Medardo Córdoba Gil, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

Rafael Maldonado Izquierdo, en el domicilio ubicado en **carretera principal sin número del poblado Cocohital de Comalcalco, Tabasco.**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles,** contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,** y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco,** para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 01-65-27.22 hectáreas (una hectárea, sesenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y veintidós fracciones, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 75.50 metros con predio de **María Jesús Peregrino Pérez y Lucrecia Peregrino Leyva.**

Al Sureste: 221.10 metros, con predio de **Medardo Izquierdo Córdova Gil.**

Al Noroeste: 221.10 metros, con predio de **Rafael Maldonado Izquierdo.**

Al Suroeste: 74.00 metros, con predio de **Medardo Córdova Gil.**

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1,3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Se ordena Guardar documentos.

Como lo solicita el promovente y con la finalidad de que no se costuren, ni se folien y rubriquen los documentos originales y/o copias certificadas que presenta en la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad los mismos, quedando en su lugar copias simples.

13. Manifiestan bajo protesta de decir verdad.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Se tiene a los promoventes, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los promoventes pertenece a algún grupo vulnerables ante el virus SARS-CoV-2, no pertenecen a algún pueblo originario, no son migrantes, no hablan ningún idioma no mayoritario, ni padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por ellos mismos sus derechos sustantivos y procesales, manifestación que se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

14. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, el despacho de Abogados denominado "Chávez & Sánchez, Corporativo Jurídico, S.C.", ubicado en la José María Morelos número 1102, colonia Santa Amalia, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, (entre la calle Ignacio López Rayón y la Escuela Secundaria Estatal "27 de febrero") de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Miguel Ángel Sánchez Raymundo, Fabián Alexis Olive Martínez y Katty de la Cruz Torruco**, así como a los pasantes en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez y Jorge Luis Alcudia Jiménez**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; de igual manera nombran como sus abogados patronos a los siete de los profesionistas mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL.****LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**



No.- 10862

JUICIO ESPECIAL DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O

LUIS ENRIQUE DE LOS SANTOS HERRERA
PRESENTE



En el expediente número 1339/2022, relativo al Juicio Especial de Reclamación de Alimentos, promovido por la Ciudadana **Zayi Méndez López**, en representación del menor de edad de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, en contra de **Luis Enrique de los Santos Herrera**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...Primero. Se recibe el oficio sin número signado por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**, Jefe de la oficina de juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales, del departamento contencioso, mediante el cual remite el memorándum 2801264100/4306/2023, de fecha veinticinco de octubre del presente año, signado por el licenciado **Helmut Isaac Serna López**, Jefe del departamento de filiación vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa a esta autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3131 de fecha cuatro de octubre del presente año, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para efectos legales correspondientes.

Segundo. Por presentada a la licenciada **María Guadalupe Arévalo Córdova**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Luis Enrique de los Santos Herrera**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y auto de siete de junio de dos mil veintitres, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**...AUTO DE INICIO
RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada la ciudadana **Zavi Méndez López**, en representación del menor de edad de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional a nombre de **Thelma Alberto Magaña**; **(01)** copia certificada de acta de nacimiento número **00241**, a nombre del menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**; **(1)** original de constancia de estudio a nombre del menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**; así como **(01)** copia de traslado, promoviendo juicio **Especial de Reclamación de Alimentos**, en contra del ciudadano **Luis Enrique de los Santos Herrera** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la colonia **Bethania por la Gasera el Gallito**, sin número de este municipio de **Comalcalco, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

2. Protocolo para la Protección de los Menores

Es de observarse que el uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes** precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al menor en el presente proceso el uso de siglas del nombre del infante la cual es la siguiente: **L.E. de apellidos de los S. M.**

1) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información del menor **L.E. de apellidos de los S. M.**, pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicará al infractor (personas señaladas en el número 1 de este punto) una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en **cincuenta días**, multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2022, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, cantidad que resulta de multiplicar por cincuenta el valor de **\$96.22 (noventa y seis pesos punto veintidós centavos)**, que es el valor del UMA.

3. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los Artículos 299, 304, 305, 307, 310, 311 Fracción I, 313, 318, y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204, 205, 206, 487, 489, 530 al 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía propuesta y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al ciudadano **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

4. Notificación y Emplazamiento.

Notifíquese y emplácese al demandado en el presente juicio y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser

propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la Materia.

5. Certificación

Se ordena a la actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

6. Pago de Pensión Alimenticia Provisional.

Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para el menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, el equivalente al **20% (veinte por ciento)**, del salario base y demás prestaciones que obtenga el demandado como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despesa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso que reciba quincenal, catorcenal o mensualmente, según sea la forma de pago, **excepto viáticos** (porque esas cantidades son sumas que se entregan con motivo de los gastos que realiza el trabajador para trasladarse de un lugar a otro por necesidades del empleo desempeñado, lo que no se realiza en forma continua y permanente, de ahí que no formen parte de los ingresos ordinarios del prestador del servicio), y **gastos de representación**, (porque constituye una prestación que tiene por finalidad lograr que el puesto oficial sea representado dignamente por la persona que sea su titular; esto es, que existen cargos oficiales que, debido a su importancia, o a su calidad, merecen que sean representados dignamente y por ello al sueldo normal se agrega una prestación o contraprestación más para lograr este fin), que perciba el demandado **Luis Enrique de los Santos Herrera**, como empleado de la empresa denominada Sapco Energía S.A. de C.V., ubicado en la refinería Olmecca, en Dos Bocas en la Entrada 1, del municipio de Paraíso, Tabasco.

Por lo tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O A QUIEN CORRESPONDA DE LA EMPRESA DENOMINADA SAPCO ENERGÍA S.A. DE C.V., UBICADO EN LA REFINERÍA OLMECCA, EN DOS BOCAS EN LA ENTRADA 1, DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que en ayuda y colaboración con las labores de este Juzgado, cumpla u ordene a quien corresponda, haga efectivo el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a la actora **Zayí Méndez López**, en representación del menor de iniciales **L.E. de apellidos de los S. M.**, previa identificación y constancia de recibido que obre, **debiendo aplicar el citado descuento** inmediatamente de que reciba el oficio referido, advertida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora, a favor de la reclamante de estos alimentos, de un doble pago por dicho concepto.

Cantidad que deberá de ser depositada a través de la cuenta bancaria denominada BBVA BANCOMER, con clabe interbancaria **012180015347336767**, con número de tarjeta **4152313519483528** a nombre de **Zayí Méndez López**.

Asimismo, quien tenga la calidad de encargado debe informar en "forma pormenorizada" a este Juzgado dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador demandado; es decir, desglosando todos y cada



uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones) que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación, así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, **se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en multa de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, cantidad que resulta de multiplicar por cincuenta el valor de **\$96.22 (noventa y seis pesos punto veintidós centavos)**, que es el valor del UMA.

De igual forma, se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado, y sobre el cien por ciento de los ingresos que con carácter de permanentes devenga el demandado, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario, y que previo al descuento se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y los viáticos. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

7. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

8. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

9. Domicilio procesal y persona autorizada.

La actora **Sayí Méndez López**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio ubicado en **la calle Lerdo, número 316, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las licenciadas **Thelma Alberto Magaña y Zully Córdova Pérez**; lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Se requiere a la parte promovente

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los

anteriores, que estime pertinente el juzgador, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

12. SCEJEN

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsi-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Derechos de acceso, Rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14. Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Dalia Marisa Ramírez Aquino, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.





No.- 10863

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 209/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR VÍCTOR DOMÍNGUEZ CARRILLO, CON FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de enero del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano Víctor Domínguez Carrillo, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en;

- (01).- Notificación Catastral original constante de siete fojas;
- (01).- Certificado de persona alguna con firma electrónica;
- (01).- Copia simple de oficio dirigido al Director del Instituto Registral de H. Cárdenas, Tabasco;
- (02).- recibos originales;
- (04).- Traslados.

Con los que promueve el juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Calle Francisco Márquez, con Lote 13, de la Manzana 4 de la Calle 2, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 753 m2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte. 19.10 metros con Calle Francisco Márquez,
- Al Sur. 17.25 metros con Noé Rosas Manríquez,
- Al Este. 40.90 metros con Rosalía Gregorio Hernández y
- Al Oeste. 40.75 metros con Regulo Gerónimo López.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Adscrito a este Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, y los colindantes:

- ♣ Calle Francisco Márquez, que pertenece al Municipio de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido,
- ♣ Noé Rosas Manríquez, con domicilio en Calle Francisco Márquez, casi enfrente que ocupa de mi domicilio que nos ocupa, como referencia casa de material sin pintura,
- ♣ Regulo Gerónimo López, con domicilio en Calle Francisco Márquez, (lote n°14) y

* Rosalía Gregorio Hernández, con domicilio en Calle Francisco Márquez, (lote n°14), con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **REQUIERASE a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Requerimiento.

Toda vez que la parte actora exhibe 4 juegos de traslados del escrito inicial de demanda y anexos, en consecuencia, requiérase al promovente para que a la brevedad posible, exhiba un juego más de copias del escrito de demanda y anexos; ello para estar en condiciones de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, apercibido que de no hacerlo, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos Jacqueline Naranjo Campos, Rosalía Gregorio Hernández y Regulo Gerónimo López.

6.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en las Calle Francisco Márquez, con Lote 13, de la Manzana 4 de la Calle 3, Colonia Emiliano Zapata, perteneciente a este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 753 m², que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 19.10 metros con Calle Francisco Márquez,

Al Sur. 17.35 metros con Noé Rosas Manríquez,

Al Este. 40.90 metros con Rosalía Gregorio Hernández y

Al Oeste. 40.75 metros con Regulo Gerónimo López,

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

7.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y autorizados.

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en Calle de Galeana número 306, Colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado Leonardo Sosa Avendaño, designando al citado profesionista como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

9.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún

tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

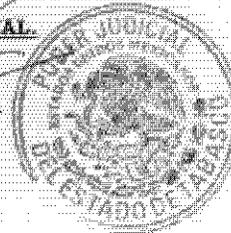
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.





No.- 10864

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. GRISELDA GUERRA HERNANDEZ

Que en el expediente **119/2023**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**; promovido por **SANTIAGO CANO MORALES**, endosatario en procuración de la ciudadana **ERIKA ARIAS GARCIA**, en contra de la ciudadana **GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**; con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés y **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, se dictaron unos autos, mismo que a la letra establece lo siguiente:

inserción del auto de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **SANTIAGO CANO MORALES**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintitrés de mayo del dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la demandada **GRISELDA GUERRA HERNANDEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veintitrés de mayo del dos mil veintidós, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente al licenciado **SANTIAGO CAÑO MORALES**, endosatario en procuración de la ciudadana **ERIKA ARIAS GARCIA**, con Registro Federal de Contribuyentes número **AIGES20820K36**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio reformado, por decreto oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el **veinticinco de enero de dos mil diecisiete**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con el que promueve juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, en contra de la ciudadana **GRISelda GUERRA HERNANDEZ**, la cual puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE LAGUNA 1, NUMERO 120, COLONIA LA MANGA III, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, (COMO REFERENCIA LA CASA DE LA HOY DEMANDADA SE ENCUENTRA A UN LADO DE LA CASA NUMERO 115)**, a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C) y D)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos del Código de Comercio Reformado en vigor, 150 fracción II, 151, 152 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos y demás que se ordenan por el artículo 1061 del Código de Comercio, córrase traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda en su contra, asimismo para que ocurran ante este juzgado a efectuar el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción que hacer valer, y ofrecer pruebas de su parte relacionándolas con los puntos controvertidos, lo anterior de conformidad con los artículos 1394, 1396 y 1401 del Código de Comercio Reformado en vigor.

De conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, prevéngase a la parte demandada, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del plazo que se les concede para contestar demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, debiendo exhibir en su escrito de contestación **copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave Única de Registro de Población (CURP) o manifestar bajo protesta de decir verdad no estar obligado a estar inscrito en dichos registros, así como copia simple de su identificación oficial;** lo anterior, de conformidad con los artículos 1061, fracción V, 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio Reformado.

CUARTO. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 1394 del ordenamiento legal en cita, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once, sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la autoridad Registral, **donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.**

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala la parte actora como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **SEGUNDA CERRADA DE GUARUMO NUMERO 124, COLONIA 18 DE MARZO, C.P. 86140, CENTRO, TABASCO**, autorización que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1069 párrafo I del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, el promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al número telefónico **9932026399**, así como el correo electrónico **economistasantiago@gmail.com**. Ahora bien, como lo solicita el promovente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales que exhibe el ocursoante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Hágasele devolución en su oportunidad de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

DECIMO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C.Página:2847.Tesis Aislada ²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expláen las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentado su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO".

2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

DECIMO PRIMERO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO SEGUNDO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por mandado judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

pmr

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponearse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10884

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
DE COMALCALCO, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **940/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam**, promovido por **Martina Leyva Pérez**, con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la ciudadana **Martina Leyva Pérez**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de credencial de elector, a nombre de **Daniel Cabrera López**; **(01)** impresión electrónica del volante 188902, expedido por la Secretaría de Gobierno, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad; **(01)** copia simple del oficio DGRPPYC/104/2022, expedido por el Registrador de la Dirección del registro Público de la Propiedad y del Comercio **(01)** copia simple del plano de un predio rústico, ubicado en la **Ranchería Arroyo Hondo**, Tercera Sección de esta localidad, así como cinco juegos de traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio rústico ubicado en la **Ranchería Arroyo Hondo, Tercera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **03-00-00 Has., (tres hectáreas, cero áreas, cero centiáreas)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: 184.44 metros con Carretera Vecinal y 23.99 metros con Elbora de la Cruz García.**
- **Al Noroeste: 133.43 metros con Nanci Gómez Jiménez y 211.94 metros con Ezequiel Gómez Acopa.**
- **Al Suroeste: 37.04 metros con Elbora de la Cruz García; 22.52 metros con Elbora de la Cruz García y 143.00 metros con Rosario Leyva Córdova.**
- **Al Sureste: 37.00 metros con Geramel Leyva Pérez; 27.35 metros con Geramel Leyva Pérez y 310.00 con Geramel Leyva Pérez; y**
- **Al Noreste: 118.13 metros con Geramel Leyva Pérez y 25.91 metros Geramel Leyva Pérez.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Elbora de la Cruz García, Nanci Gómez Jiménez, Ezequiel Gómez Acopa y Rosario Leyva Córdova, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Se requiere al promovente.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, proporcione una copia más de su demanda y anexos, y así estar en condiciones de dar la vista a todos y cada uno de los colindantes.

De igual forma se le requiere y dentro del mismo término, para que proporcione el domicilio particular de los colindantes Elbora de la Cruz García, Nanci Gómez Jiménez, Ezequiel Gómez Acopa y Rosario Leyva Córdova y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto la promovente **Martina Leyva Pérez**, de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

7. Se señala fecha para desahogo de Testimoniales.

En consecuencia con lo que antecede y de conformidad con el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para recibir la información testimonial a cargo de los testigos **ADIEL LEYVA PÉREZ** y **HERLINDA LEYVA LEYVA**, quienes deberán comparecer ante Juzgado, previamente identificados con documento idóneo, a declarar en relación a los hechos solicitados por el promovente en el escrito inicial, quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los testigos.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y **no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.**

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, **aunado a que se aproxima el primer periodo vacacional del Poder judicial del Estado de Tabasco**, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, en el que se suspenden las labores, de conformidad con el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

8. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado **si** el predio rústico ubicado en la calle **Nicolas Bravo 460 Villa Tecolutilla ahora ciudad Tecolutilla** de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **383.50 M2. (trescientos ochenta y tres puntos cincuenta metros cuadrados)**, **PERTENECE A NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO**, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En línea quebrada (25.13 M), con la señora Ana María Aguilera Leyva y el señor Felipe Aguilera Leyva.**
- **Al Sur: 25.50 metros, con la señora María del Carmen Olan Aguilera, actualmente Marbella Olan Aguilera.**
- **Al Este: 18.00 metros, con Calle Nicolas Bravo.**
- **Al Oeste: 13.85 metros, en línea quebrada con Marbella Olan Aguilera, Felipe y Ana María Aguilera Leyva.**

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto la promovente **Martina Leyva Pérez**, de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10. SCEJEN.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Exp. 940/2022

L*afa**



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 10885

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número número **1328/2021**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **José Luis Almeida Acosta**, en su carácter de **endosatario en procuración de Ángel Maldonado Izquierdo**, en contra de **Jorge Abro González**, se dictó un proveído que en su parte conducente copiado a la letra dice:

"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**"

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaria, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado José Luis Almeida Acosta, Endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo mediante el cual se exhibe certificado de libertad de gravamen en cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 433 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Asimismo se tiene al promovente endosatario en procuración del ciudadano Ángel Maldonado Izquierdo, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para que tenga la subasta pública en tercera almoneda; como lo solicita y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, ubicado en la Avenida Niños Héroes, Villa Chichicapa, Clave Catastral 012-0017-000039. Cuenta catastral COMU-032948, municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie 2209.00M2, construcción 143.00M2. con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE.** 94.00 M, con Pablo Javier. **SUR.** 94.00 m con Lucio Jiménez, **ESTE.** 23.50 M, con Zona Federal (Avenida Niños Héroes) **OESTE.** 23.50 M, con calle sin nombre (hoy calle Aristía).

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo la partida 5436418 folio real electrónico 573562 Volante 118041 de fecha de prelación 21 de junio de 2021, escritura número 31384 volumen 191 de fecha 27 de octubre del 2020, clave catastral 012-0017-000039.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1,220,852.10 (un millón doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y dos mil pesos 10/100 Moneda Nacional).**

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,098,766.89. (Un millón noventa ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N), y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$988,890.20 (Novecientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 20/100 Moneda Nacional)**

CONVOCATORIA DE POSTORES

Tercero. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, estas últimas

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

legislaciones de aplicación supletoria a la materia mercantil, convóquese postores por medio de edicto que se ordenan publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que resulte del **diez por ciento (10%)** de la cantidad que se fija como postura legal para el remate, en el área de consignaciones y pagos de este juzgado, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el entendido, que se devolverán las exhibiciones a los postores que no se adjudiquen el bien, excepto la que corresponda a quien se finque el remate, la que, quedará como garantía del cumplimiento de su obligación.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Cuarto. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN TERCERA ALMONEDA**, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, por y ante el licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 10886

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO P R E S E N T E

Que en el expediente 513/2019, relativo al juicio Especial de Cancelación y Prescripción Negativa de Contrato de Hipoteca; promovido por el ciudadano Enrique Maldonado Prado, por su propio derecho; en contra de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a través de quien legalmente la represente y Hipotecaria de Crédito y Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado; en doce de diciembre de dos mil veintitrés se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive mismo que copiado a la letra establece lo siguiente:

***...RESUELVE**

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora **ENRIQUE MALDONADO PRADO**, probó la acción de CANCELACION Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA, ejercitada en contra de **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO e HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, produciendo contestación únicamente el primero de los demandados, quien no acreditó sus defensas y excepciones, y el segundo no dio contestación a la demanda y fue declarada en rebeldía.

TERCERO. En atención a lo apuntado en el Considerando IV de esta sentencia, se declara prescrita la acción hipotecaria, en términos del artículo 3215 del Código Civil en vigor.

CUARTO. Por ende se ordena la extinción y cancelación de la hipoteca constituida sobre el predio urbano identificado como lote doce, manzana dos, ubicado en la calle tres zapotes sin número del fraccionamiento denominado "Juchimán", ubicado en la Villa Parrilla, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 m² (ciento cinco metros cero centímetros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias; Al norte, en siete metros, con lote veinte; Al sur, en siete metros, con calle tres zapotes; Al este, en quince metros con lote once; y, Al oeste, en quince metros con lote trece, dado en garantía descrito en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública número 10.197 del cinco de septiembre del dos mil cinco, pasada ante la fe de la licenciada **NORMA RUTH MARIA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS**, Notario Pública Número Uno, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual contiene entre otros actos jurídicos el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, la cual celebraron por una parte **HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, y de la otra **ENRIQUE MALDONADO PRADO**.

En este orden, una vez que adquiera autoridad de cosa juzgada la presente resolución, gírense oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de cancelar la inscripción del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que se encuentra bajo el número 14418 del libro general de entradas; a folios del 92130 al 92156 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dicho contrato el predio número 162841 folio 141 el libro mayor volumen 643.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3191 de la ley sustantiva civil en vigor.

QUINTO. Por otro lado, y tomando en consideración que la presente sentencia versa sobre acción declarativa, aunado al hecho de que ninguna de las partes a juicio de la juzgadora procedió con temeridad o mala fe, no habrá condena en costas y cada una reportará las que hubiere erogado, tal y como lo establece el artículo 93, fracción I de la ley reguladora del procedimiento civil en vigor en el estado de Tabasco.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución a la demandada **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, a través de quien legalmente la represente; con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado Ejercito Nacional número 180, de la colonia Anzures, de la Ciudad de México, C.P. 11590. En virtud de que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de México; a través del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De igual forma, notifíquese también a la demandada **HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de mayor circulación del lugar del proceso.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno destinado para tales efectos en este juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE EL CIUDADANO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha once días del mes de enero de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL



No.- 10888

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A : JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ y
YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO

En el expediente número 256/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SÚAREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos

días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal"

Inserción del auto inicial de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitres.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acreditan en términos de la copia certificada de la escritura pública número 12,218 de fecha diez de marzo de dos mil diez, pasada ante la Fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan, hágaseles devolución de la copia certificada que exhiben, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple de la escritura pública número 12,218, copia certificada y simple de la escritura número 21,888, un estado de cuenta certificado, copia simple y certificada de una notificación de suspensión temporal de pago y cuatro traslados; con los cuales promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle Verdón 203, fraccionamiento Infonavit, Ciudad Industrial, código postal 86018 del municipio del Centro, Tabasco o el ubicado en el lote 17 manzana 37, calle Zenaida del fraccionamiento Valle del Jaguar, ranchería González, primera sección, en Villahermosa, Tabasco; de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les

surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicitan los promoventes, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígaseles que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, de la Colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad Capital, así como los números telefónicos por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931602605 y 9931201210 y el correo electrónico: notificacionescjf.ts@gmail.com; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores a los licenciados ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, ADRIAN DE JESUS AZCORRA FERNANDEZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, así como a los ciudadanos ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado: copia certificada de la escritura pública número 12,218, copia certificada de la escritura número 21,888, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una notificación de suspensión temporal de pago, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar

conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional,113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 10916

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. ANA MARIA SOLANA PEREZ

ACTORA:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **750/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, en contra de **JUAN PABLO LANDERO LOPEZ**, con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra establece:

"JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, **se declara que el demandado JUAN PABLO LANDERO LOPEZ, es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código en cita.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días **miércoles y sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"¹

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO:

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido y agregado a los autos, el escrito y anexo suscrito por la promovente **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por la promovente.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en; (1) acta de matrimonio en copia certificada número 00062, (1) acta de defunción electrónica número 69, (1) acta de nacimiento electrónica número 8, (1) acta de nacimiento en copia a color número 620, (1) traslado, con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JUAN PABLO LANDERO LOPEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle Doctor Simón Sarlat, esquina Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n Colonia Centro, del Municipio Emiliano Zapata, Código Postal 86990, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

TERCERO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sin embargo no señala causales; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **ANA MARIA SOLANA PEREZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado notifique y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio antes señalado, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado plazo, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado y emplazado a juicio el demandado **JUAN PABLO LANDERO LOPEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto al **JUEZ (A) FAMILIAR EN TURNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en ayuda y colaboración con este Tribunal, ordene a quien corresponda haga la notificación y emplazamiento, en los términos ordenados en el presente proveído; quedando facultado el juez exhortado en toda su amplitud para acordar de oficio lo conducente para la diligenciación del exhorto en todos sus puntos.

SEXTO. Requírase a la parte actora y demandada para que **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertidos que de no hacerlo se hará acreedores a una multa de **(veinte)** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,792.40 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(89.62)**, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código.

SEPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír, citas y notificaciones, en la **Calle Alijadores 3, colonia José María Pino Suarez, de esta Ciudad**, proporciona el número celular **9932418524 y 9931003001**.

Por lo anterior se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la Actuaría Judicial por el cual se practicaran las notificaciones respectivas es de la licenciada **DANIA ALINA**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

HIPOLITO SALVADOR, es: 9932105396, siendo a través del medio electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partés para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las

resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Infórmesele a las partes que, en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ



EXP. 750/2021

EAB.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 10919



Notaría Pública Número Veintiocho

Y del Patrimonio Inmueble Federal

Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro

Villahermosa, Tabasco

Adscrito 993-3122850, 3123271

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

M.D. Guillermo Gibran Narváez Noverola
Adscrito

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE ENERO DEL 2024

AVISO NOTARIAL

Maestro en Derecho **GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA**, Notario Público Adscrito actuando en el protocolo de la notaria publica número veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 29,987 (veintinueve mil novecientos ochenta y siete), volumen 1007 (mil siete), del protocolo a mi cargo, con fecha veintiuno del mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MARÍA EUGENIA TORRES ARIAS**.

Que la señora **MARIA EUGENIA LOZANO TORRES, ADRIANA LOZANO TORRES, HECTOR MANUEL LOZANO TORRES Y GABRIELA LOZANO TORRES**, aceptan la herencia, y la señora **MARIA EUGENIA LOZANO TORRES** el cargo de albacea que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO



No.- 10920

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,585 CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO**, Volumen **DCCCXXV OCTINGENTÉSIMO VIGESIMO QUINTO**, de fecha **veintisiete** de **Enero** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **GILBERTO HERNANDEZ**. Los señores **JUANA DE LA CRUZ CARRILLO, HERLINDA DE LA CRUZ CARRILLO, ARNULFO DE LA CRUZ CARRILLO, DALILA DE LA CRUZ CARRILLO** y **ESTHER DE LA CRUZ CARRILLO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **JUANA DE LA CRUZ CARRILLO**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **29 de Enero del 2024**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 10921

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON
SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 07 de diciembre de 2023, en el expediente 376/2021, relativo al juicio **ejecutivo mercantil oral**, promovido por **Sergio Adrián Castillo Sastré** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V.** contra **Máximo de la O Peralta, Carmen Camas Hernández y Carmelita de la O Camas**, se dictó auto, que copiado a la letra establece lo siguiente:

"...Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado, con sede en el Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco; diez de enero del dos mil veinticuatro.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el plazos concedido a la parte demandada, para que desahogara la vista que se le dio con el avalúo comercial exhibido por el perito tercero en discordia, ha fenecido, sin que lo hiciera, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se les tiene por precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Se tiene al apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se apruebe el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, manifestando que se encuentra ajustado a derecho y que se señale fecha y hora para remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado en autos.

En atención a lo anterior, y de la de la revisión a los dictámenes emitidos por los ingenieros **Julio César Castillo Castillo, Tomás Ramos Zavala y Eduardo Ascencio Valencia**, peritos de la parte actora, demandada y tercero en discordia, respectivamente, este Tribunal resuelve aprobar como base para la presente ejecución, el avalúo emitido por el perito tercero en discordia **Eduardo Ascencio Valencia**, cuyo avalúo arrojó como valor comercial de la totalidad del inmueble **\$4'197,000.00 (cuatro millones ciento noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**; en razón de que dicho perito tercero en discordia sustentó el valor del inmueble sujeto a ejecución, ya que de dicho avalúo se observa que refiere que el predio es de uso agostadero temporal para la cría de ganado bovino, especificando en el que su clima es cálido-húmedo con abundante lluvias en verano, marcando como fuente la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como de la inspección realizada, las fijaciones fotográficas y del estudio de mercados de terrenos, se observa que lo realiza con cuatro predios en la misma zona que el bien valuado, en el que especifica la homologación por superficie utilizando raíz 6, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Valuación del estado de Tabasco.

No obstante, del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, se observa que si bien refiere que la actividad del predio es agropecuaria, señala que el clima es cálido húmedo con abundante lluvia y realiza el estudio del mercado; sin embargo, no señala las fuentes y bases con las que determino fijar el valor de referencia del precio por hectárea del inmueble a valorar.

Ahora, en cuanto al avalúo exhibido por el perito de la parte demandada, se observa que el valor comercial fijado al ser el de mayor costo, el estudio de mercado lo basa en tres predios localizados en Palizada y Balancan, sin embargo, el predio de Palizada el cual sirve de base para la referencia de los factores de homologación, no se encuentra en la misma zona geográfica que el inmueble motivo de la ejecución.

Sumado a ello, refiere que el inmueble es de uso ganadero permanente, sin embargo, de las fijaciones fotográficas anexadas al referido avalúo, se observa con abundante pastura natural, sin que se advierta de ganado bovino.

Tercero. Con base en lo anterior, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada Carmelita de la O Camas, embargado el 23 de noviembre de 2021, mismo que a continuación se describe:

Predio Rustico denominado "La esperanza", ubicado en la rancharía Vicente Guerrero, del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie original de 291-96-76 (doscientos noventa y un hectáreas, noventa y seis áreas y setenta y seis centiáreas) del cual solo se reserva una superficie constante de 129-92-73 (ciento veintinueve hectáreas, noventa y dos áreas y setenta y tres centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 1,623.57 metros con demasia de Carmelita de la O Cama; al Noroeste: 1,354.67 metros con Antonio Cortes Pérez y copropietarios; al Suroeste: 510.40 metros, 228.63 metros con Gregorio Cabrera, y en 37.20 metros con Roberto Ferrer Ruiz; al Sureste: 601.77 metros y 118.01 con Roberto Ferrer Ruiz; al Oeste: 992.53 metros con "El cuto Sánchez" propiedad de Osvaldo Abreu García. Según consta en escritura número 6,438, volumen 118 de fecha 26 de julio del 1999, pasada ante la fe del notario público número 27 de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 572 del libro general de entradas, a folios del 1,475 al 1,480 del libro de duplicados volumen 43; quedando afectado los predios números 5,005 a folios 195 del libro mayor volumen 17, con folio real número 41948.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$4'197,000.00 (cuatro millones ciento noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previenen los numerales 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán **dos veces** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en el municipio de Balancán, Tabasco, por ser este último el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguientes: **"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"**

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **09:30 horas del 28 de febrero de 2024**.

Diligencia a la que deberán comparecer las partes y los postores debidamente identificados con documentos oficial en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Queda a cargo del promovente la publicación de los edictos y avisos mencionados, para efectos de que los haga llegar a su destino, para lo que se le concede el **plazo de tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante este juzgado a recibir los mencionados oficios y edictos, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que lo reciba, advertido que de no hacerlo se mandara la presente causa al casillero de inactivos.

Ahora, para el caso de que el ejecutante considere que los avisos y edictos adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber a este órgano jurisdiccional, precisando en que consiste, haciendo devolución de los mismos dentro de los tres días siguientes a aquel en que los hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Octavo. Por presente el perito tercero en discordia, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita el pago de sus honorarios profesionales; dígamele que se esté al punto segundo del auto dictado el 12 de diciembre del 2023.

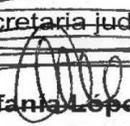
Noveno. Se tiene por recibida la relación y original del recibo de egreso folio **245653**, expedido por la C.P. del Departamento de Designaciones y Pagos adscrito a la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado, con sede en este Distrito Judicial, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 10 días del mes de enero de 2024 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Secretaría judicial

 Lic. Estefanía López Rodríguez.



No.- 10922

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL.

En el expediente 122/2021, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Ávalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Luis Felipe Ramos López** en su carácter de parte acreditada y/o garante hipotecario”; se dictó la siguiente actuación judicial:

auto de 12/enero/2024

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **doce de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que, precluyo el derecho de la parte demandada, para **objetar** el avalúo exhibido por la parte actora, conforme al numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se tiene por conforme con el referido avalúo y **se aprueba** el avalúo exhibido por el **perito** de la parte **actora**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordinal 577 fracción II del Código en cita.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**, como lo solicita, con apoyo en los numerales 433, 434, 435, 437, 577, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **sáquese** a pública subasta en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, el bien inmueble que a continuación se describe:

* Predio urbano y construcción identificado como lote 1 (uno), manzana 41 (cuarenta y uno), ubicado en la calle Nardos, 126 (ciento veintiséis), fraccionamiento Blancas Mariposas, de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de

120.00 metros y lo construido de 90.90 metros (noventa punto noventa metros cuadrados), propiedad de **Luis Felipe Ramos López**.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **norte:** 8.00 metros con calle Nardos.
- **sur:** 8.00 metros con lote 2 (dos).
- **este:** 15.00 metros con avenida Blancas Mariposas.
- **oeste:** 15.00 metros con lote número 26 (veintiséis).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en quince de marzo de dos mil cuatro, bajo el número 2900 (dos mil novecientos) del Libro General de Entradas, afectándose el predio (156239) ciento cincuenta y seis mil doscientos treinta y nueve folio (39) treinta y nueve, del Libro Mayor, volumen (617) seiscientos diecisiete, actualmente inscrito bajo el folio real (90504) noventa mil quinientos cuatro.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$1'647,000.00** (un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), que sirve como postura legal para el remate, menos la rebaja del **10%** (diez por ciento) de la tasación que resulta la cantidad de **\$1'482,300.00** (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Conforme a lo previsto en el diverso 437 fracción II del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

Cuarto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV de la codificación multicitada, **anúnciese** la presente subasta por **dos veces** de **siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**; fijándose a demás los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, por cuestiones de agenda, a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

Quinto. Por último, se hace saber a la ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Sexto. El ocursoante **autoriza;** para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, a los licenciados **Emmanuel Alejandro Mena Méndez** y **Jesús David Torres Méndez**, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto a los **veintiséis** días del mes de **enero** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos


Lic. Ana Lilia Oliva García.



Exp.: 122/2021
mlaa*mcv.



No.- 10923

JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00958/2023, relativo al juicio de información ad-perpetuam rei memoriam, promovido por **Fátima Del Carmen de la Cruz Martínez**, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda, y con fundamento en los artículos 9, 103 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

1. Cumple prevención

Se tiene por presentado(a) al licenciado **Marco Tulio Sedano Herrera**, dando contestación a la prevención que se le hizo en el auto de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, y al haber cumplido; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos:

2. Legitimación.

Se tiene por presentado(a) **Fátima del Carmen de la Cruz Martínez**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: una constancia de búsqueda de propiedad, cedula catastral, un plano original, certificado de búsqueda de propiedad, copia y original de contrato de cesión de derechos de posesión y seis traslado, promoviendo en la vía Civil procedimiento judicial no contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam respecto del predio urbano, ubicado en la **calle privada de chachalaca manzana 5, lote 59 de la colonia C.S.A.T. de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste 20.00 metros, con **Guadalupe Arlette Bacilio Saldívar**; al sureste 10.00 metros, con **Leticia Pérez Castillo**; al noroeste 10.00 metros con **privada de chachalaca lote numero 61**; al suroeste 20.00 metros, con propiedad de **Alexis Gómez Sánchez**.**

3. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

4. Fijación de avisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y

en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la **ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

5. Notificación a los colindantes

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Guadalupe Arlette Bacilio Saldívar, con domicilio en privada chachalaca lote numero 60, de la colonia Csat de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Leticia Pérez Castillo, con domicilio en privada chachalaca lote numero 61, de la colonia Csat de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Alexis Gómez Sánchez, con domicilio en privada chachalaca lote numero 60, de la colonia Csat de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Registrador público de la propiedad y del comercio de H. Cárdenas Tabasco, con domicilio ampliamente conocido; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

6. Se gira oficio.

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si el predio urbano, ubicado en la **calle privada de chachalaca manzana 5, lote 59 de la colonia C.S.A.T. de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie de **200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste 20.00 metros, con Guadalupe Arlette Bacilio Saldívar; al sureste 10.00 metros, con Leticia Pérez Castillo; al noroeste 10.00 metros con privada de chachalaca lote numero 61; al suroeste 20.00 metros, con propiedad de Alexis Gómez Sánchez.** Pertenece o no al **fundo legal** de este Municipio, advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

7. Pruebas.

Las testimoniales que ofrece la promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

8. Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la **calle prolongación Guadalupe Victoria numero 88 de la colonia Pueblo Nuevo c.p 86500 de esta ciudad de Cárdena, Tabasco**, así como el número telefónico 9932340077, asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos al licenciado

Cárdena, Tabasco, así como el número telefónico 9932340077, asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos al licenciado **Marco Tulio sedano Herrera**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designándolo como abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

10. El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Expedición de copias.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al

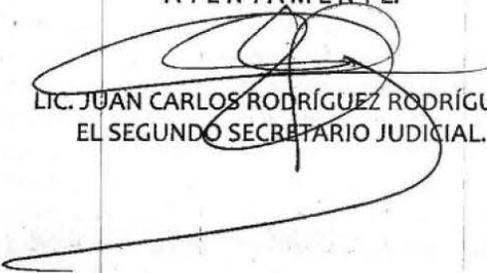
momento de comparecer ante la Oficialía de Partes, interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente, con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.


LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.





No.- 10924

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00798/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
NACAJUCA, TABASCO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

**(1) Original de contrato de Compraventa de derechos de posesión, de fecha diez de Noviembre del dos mil once;*

** (1) Original de plano de un predio rústico;*

**(1) Copia simple de recibo de pago;*

** Certificado de no propiedad de fecha 16 de Agosto del 2021;*

y (1) Traslado; documentos con los cuales promueve

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 924.00 m², (Novecientos veinticuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 275.00 metros, con **JESÚS MONTEJO LÓPEZ**,

- Al **SUR**; en dos medidas 50.00 metros, y 225.00 metros con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ,
- Al **ESTE**; en 10.00 metros, con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, y Vértice con Camino Vecinal
- Al **OESTE**; en 12.00 metros, con Carretera Villahermosa- Nacajuca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona

tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 924.00 m², (Novecientos veinticuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 275.00 metros, con JESÚS MONTEJO LÓPEZ,
- Al **SUR**; en dos medidas 50.00 metros, y 225.00 metros con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ,

- **AL ESTE;** en 10.00 metros, con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, y Vértice con Camino Vecinal
- Al **OESTE;** en 12.00 metros, con Carretera Villahermosa- Nacajuca.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le impondrá una **MULTA** consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de \$1,792.40 (Un mil Setecientos Noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional) la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$89.40), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes JESÚS MONTEJO LÓPEZ Y ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, todos con domicilio ampliamente conocido y ubicado en **la Ranchería Saloya Primera Sección de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco**, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE**; en 10.00 metros, con ABENAMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, y Vértice con Camino Vecinal y Al **OESTE**; en 12.00 metros, con Carretera Villahermosa-Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUIS MANUEL MONTEJO HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **las**

oficinas de la C.C.I. ubicado en la calle Guillermo Prieto número 10 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. El promovente, designa como sus abogado patrono al licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si

padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO

TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.



LMM/rra.*



No.- 10925

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00456/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **IGNACIA CÓRDOVA IZQUIERDO**; CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que se encuentra debidamente ratificado el escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitres, firmado por la ciudadana **IGNACIA CÓRDOVA IZQUIERDO**, en consecuencia se procede a proveer al respecto en los siguientes términos: - - - - -

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana **IGNACIA CÓRDOVA IZQUIERDO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no pertenece a ningún grupo indígena, habla el idioma español, no padece ninguna incapacidad que le dificulte comunicarse ni ejercer sus derechos sustantivos; manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar. - - -

TERCERO. De igual manera la ocurrente en su escrito que se provee, manifiesta que por error involuntario proporciono el domicilio de los testigos, cuando lo correcto era proporcionar los domicilios de los colindantes, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes. - - - - -

CUARTO. Finalmente y como lo solicita la promovente *túrnese los presentes autos al actuario judicial de adscripción* para los efectos de hacerle conocimiento a los colindantes, NORTE: Con el ciudadano **JUAN LUCIO BERMÚDEZ**, SUR: Con el ciudadano **JUAN OVANDO**, ESTE: Con el ciudadano **ARMANDO SOLÍS GARCÍA**, con domicilio ampliamente conocido en **calle Revolución de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; la radicación del presente juicio, en los términos ordenado en el auto de inicio de fecha trece de junio de dos mil veintitres. - - - - -

QUINTO. Se tiene por presentada la ciudadana **IGNACIA CÓRDOVA IZQUIERDO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita dígamele que se esté al punto que antecede del presente proveído. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES Y POR LISTA LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **Ignacia Córdova Izquierdo** con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de sesión de derecho de posesión de fecha quince de Marzo del dos mil nueve en original (1) plano original de fecha de Febrero del dos mil veintitrés, (1) certificado de persona alguna con numero de volante 314464 en original, (1) oficio número CCM/064/2023 de fecha seis de junio dos mil veintitrés en copia simple, (1) notificación catastral de fecha 28/03/2023 en original y (4) traslados; Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Revolución de este este municipio de Nacajuca, Tabasco; Con una **superficie de 473.71 metros cuadrados**, (cuatrocientos setenta y tres punto setenta y uno metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; 43.89 metros cuadrados con Juan Lucio Bermúdez;
- Al **SUR**; 46.40 metros cuadrados con Juan Ovando
- Al **ESTE**; 12.50 metros cuadrados con calle Revolución
- Al **OESTE**; 8.85 metros cuadrado con Armando Solís García

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -----

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;
Receptoría de Rentas;
Delegación de Tránsito;
Juzgado Primero Civil de primera instancia;

**Juzgado de Oralidad,
Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público,
por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad. -----**

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción. -----

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. -----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **Ignacia Córdova Izquierdo**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con

transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en la calle Revolución de este este municipio de Nacajuca, -----Tabasco; con una **superficie de 473.71 metros cuadrados**, (cuatrocientos setenta y tres punto setenta y uno metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; 43.89 metros cuadrados con Juan Lucio Bermúdez;
- Al **SUR**; 46.40 metros cuadrados con Juan Ovando
- Al **ESTE**; 12.50 metros cuadrados con calle Revolución.
- Al **OESTE**; 8.85 metros cuadrado con Armando Solís García

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTICINCO veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (*Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,593.50 (Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 50/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (25) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes ciudadanos Juan Lucio Bermúdez, Juan Ovando y Armando Solís García; el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al **ESTE**; 12.50 metros cuadrados con calle Revolución, **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE**, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Ignacia Córdova Izquierdo**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de

carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle 16 de septiembre de la Colonia el Carmen, de este municipio, asimismo autoriza para tales efectos a los ciudadanos Cayetano Pérez Lázaro y Cayetano Pérez Bautista, así mismo proporciona el número de teléfono 914 111 19 37 de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

UNDÉCIMO. Se tiene a la promovente, nombrando como sus abogado patrono al Licenciado Cayetano Pérez Lázaro, **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. -----

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -----

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR), manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).** -----

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **DOS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. -
-- CONSTE. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.



No.- 10926

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 534/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO endosatario en procuración de PABLO ANTONIO JIMÉNEZ PONS, en contra de JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ, en veintidós y dieciséis de enero ambos de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

..JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presente a **Enrique Antonio Vega Serrano**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta con el cual hace diversas manifestaciones respecto al anuncio de la venta del bien inmueble motivo de ejecución por edictos.

En consecuencia, como lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad y el Diario Oficial del Estado, haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Como lo solicita el ocursoante elabórese el citado edicto y los avisos ordenados en el auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, con inserción de este auto.

Notifíquese **por estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada y al acreedor re embargante, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, sin hacer uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer.

Segundo. Por presente al licenciado **Enrique Antonio Vega Serrano**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del **demandado- ejecutado Jorge Alberto**

Salazar Ruiz, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describen:

PREDIO RUSTICO. Ubicado en la ranchería subteniente García municipio Centro, Estado, Tabasco, con una **superficie** de 08-82-03.05 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; al **Noreste** 221.3930 y 288.9590 metros con José Vidal, al **Sureste** 127.2970 y 54.3090 metros con Ejido Trujillo, al **Suroeste** 180.6300, 296.0300 y 4836600 metros con Policarpo Palacio Jiménez y al **Noroeste** 102.2800 y 72.5300 metros con Pablo Palacio.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$11'791,741.64 (once millones setecientos noventa y uno mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de **\$10,612,567.47 (diez millones seiscientos doce mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNA SOLA OCACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely*



No.- 10927

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00499/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, con fecha seos de julio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *(01) original de contrato de donación de fecha treinta de marzo de dos mil diez; (01) original de recibo de pago predial; (01) original de un plano; (01) original del oficio número CCM/0681/2023; (01) original de volante número 318966; (01) copia simple de historial del predio; y (05) traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **el poblado San Simón de este municipio de Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de 1,277.58 (mil doscientos sesenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** en 18.30 metros con carretera principal; **AL SUROESTE:** en 23.55 metros con **MANUEL ARIAS DE LOS SANTOS y SELEDONIO RODRÍGUEZ BENITEZ;** **AL SURESTE:** en 62.76 metros, con **CATALINO GUILLERMO ARIAS;** y al **NOROESTE;** en 62.55 con **JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ.-**

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional.
- Receptoría de Rentas.
- Dirección de Tránsito Municipal.
- Juzgado Primero Civil de primera instancia.
- Juzgado de Oralidad.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.- -

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.- - - - -

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**.

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en el poblado San Simón de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,277.58 (mil doscientos sesenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL **NORESTE**: en 18.30 metros con carretera principal; AL **SUROESTE**: en 23.55 metros con **MANUEL ARIAS DE LOS SANTOS Y SELEDONIO RODRÍGUEZ BENITEZ**; AL **SURESTE**: en 62.76 metros, con **CATALINO GUILLERMO ARIAS**; y al **NOROESTE**; en 62.55 con **JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -

SÉPTIMO.- Se requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba dos juegos de traslados, para los efectos de hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

En atención al punto que antecede, se reserva girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente.

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **MANUEL ARIAS DE LOS SATOS, SELEDONIO RODRÍGUEZ BENITEZ, CATALINO GUILLERMO ARIAS Y JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ**; quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Cuauhtémoc de Nacajuca, Tabasco.-

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado;

NORESTE; 18.30 metros con carretera principal del Poblado San Simón de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto a la **Junta Estatal de Caminos**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la **cerrada el caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del

día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JOSÉ JESÚS TORRES ISIDRO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle 16 de Septiembre de la colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, por autorizando para tales efectos a los ciudadanos CAYETANO PÉREZ LÁZARO y CAYETANO PÉREZ BAUTISTA, mismo que se tiene por hecho conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la parte actora designando como su abogada patrono al licenciado CAYETANO PÉREZ LÁZARO, personalidad que se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo tiene inscrita cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. (DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. - CONSTE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 10928

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00794/2023**,
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA
ROSAURA ÁVALOS ISIDRO; CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO
CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana ROSAURA
ÁVALOS ISIDRO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:
*(1) Original y copia simple de contrato de compraventa de fecha veinte de mayo de dos mil
dieciocho; (1) Original de y copia simple de plano de fecha 27/febrero/2022; (1) Original y
copia simple de recibo de pago de predial de fecha 13/06/2023; (1) Original y copia simple
de constancia de registro del predio ante el catastro municipal de fecha 27/junio/2023; (1)
Original y copia simple de constancia con número de oficio CCM/0808/2023 de fecha
18/octubre/2023; (2) Copias simples de acuse de volante número 341039, con número de
oficio SG/RPP/400 de fecha 10/julio/2023; (1) Original y copia simple de constancia con
número de oficio CCM/0809/2023 de fecha 18/octubre/2023; (1) Original y copia simple de
certificado de persona alguna con número de volante 341039 de fecha 29/junio/2023; (2)
Copias simples de historial de predio de fecha 18/10/2023; (1) Copia simple de credencial
de elector; (1) Copia simple de constancia única de registro de población; y (3) Traslados;*
documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del **predio urbano**
ubicado en **Cerrada Pípila de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**; constante
de una **superficie de 157.89 M2 (Ciento Cincuenta y Siete Metros, Ochenta y
Nueve Centímetros Cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias
siguientes: al **NORTE** en: Once Metros Cuarenta Centímetros (11:40), con **JOSÉ
CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**; al **SUR** en: Doce Metros Diez Centímetros
(12:10) con **MARÍA CRUZ ÁVALOS ISIDRO**; al **ESTE** en: Trece Metros Treinta
Centímetros (13:30) con **CERRADA PÍPILA**; y al **OESTE** en: Trece Metros
Cincuenta y Nueve Centímetros (13:59) con **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA
MARQUÉZ**.-----



FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.-

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional; -
- Receptoría de Rentas; -
- Delegación de Tránsito; -
- Juzgado Primero Civil de primera instancia; -
- Juzgado de Oralidad; -
- Dirección de Seguridad Pública; -
- Mercado Público; -

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana ROSAURA ÁVALOS ISIDRO, a fin de que,

en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio **rustico urbano** ubicado en la Cerrada Pípila de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco; constante de una **superficie de 157.89 M2 (Ciento Cincuenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros Cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: Once Metros Cuarenta Centímetros (11:40), con **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**; al **SUR** en: Doce Metros Diez Centímetros (12:10) con **MARÍA CRUZ ÁVALOS ISIDRO**; al **ESTE** en: Trece Metros Treinta Centímetros (13:30) con **CERRADA PÍPILA**; y al **OESTE** en: Trece Metros Cincuenta y Nueve Centímetros (13:59) con **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de

Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos **JOSÉ CONCEPCIÓN LEYVA MARQUÉZ**, y **MARÍA CRUZ ÁVALOS ISIDRO**, con domicilio ubicado **Calle Alejo Torres, número 193, Colonia Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.**-----

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE** en: Trece Metros Treinta Centímetros (13:30) con **CERRADA PÍPILA DE NACAJUCA, TABASCO**; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSAURA ÁVALOS ISIDRO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

NOVENO. Atento a lo anterior, **requiérase** a la promovente para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiba un traslado, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del presente proveído, apercibido de no hacerlo se reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.---

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en **La Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; Autorizando como medio electrónico los número de teléfonos **914 121 8111**, vía WhastApp, así como el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, y **DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, así como a los pasantes de la Licenciatura en Derechos los ciudadanos **Joseph Nicasio Chan Fajardo**, y **Nadia del Carmen Ramírez Hernández**; autorización que le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Aylin Valenzuela Valenzuela**, quien cuenta con número de celular **993 405 54 73**, y correo electrónico institucional aylin.valenzuelav.@tsj-tabasco.gob.mx.-----

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.-----

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente, nombrando como sus abogados patrono a los Licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, y DIANA IVETTE MORALES TRUJILLO**, con cédula profesional números 1694761, 12725892, y 12784662 **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. --

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren **representante común**, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.-----

RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicita la promovente, resguardase en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos originales consistentes en: (1) Original de contrato de compraventa de fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho; (1) Original de plano de fecha 27/febrero/2022; (1) Original de recibo de pago de predial de fecha 13/06/2023; (1) Original de constancia de registro del predio ante el catastro municipal de fecha 27/junio/2023; (1) Original y copia simple de constancia con número de oficio CCM/0808/2023 de fecha 18/octubre/2023; (1) Copias simples de acuse de volante número 341039, con número de oficio SG/RPP/400 de fecha 10/julio/2023; (1) Original de constancia con número de oficio CCM/0809/2023 de fecha 18/octubre/2023; (1) Original certificado de persona alguna con número de volante 341039 de fecha 29/junio/2023; (1) Copias simples de historial de predio de fecha 18/10/2023; y glóse a los autos las copias simples anexas que exhibe.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna

incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).**-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. --- CONSTE.---

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



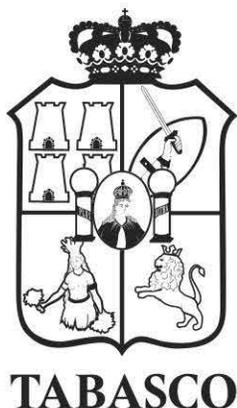
Pglj

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10855	SEABA. EDICTO.....	2
No.- 10857	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 415/2021.....	5
No.- 10858	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO EXP. 582/2007.....	7
No.- 10859	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO EXP. 582/2007.....	10
No.- 10861	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01673/2023.....	12
No.- 10862	JUICIO ESPECIAL DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EXP. 1339/2022.....	16
No.- 10863	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2023.....	21
No.- 10864	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 119/2023.....	24
No.- 10884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 940/2022.....	28
No.- 10885	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1328/2021.....	32
No.- 10886	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE CONTRATO DE HIPOTECA EXP. 513/2019.....	34
No.- 10888	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 256/2023.....	36
No.- 10916	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 750/2021.....	43
No.- 10919	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA EUGENIA TORRES ARIAS.....	48
No.- 10920	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GILBERTO HERNANDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	49
No.- 10921	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 376/2021.....	50
No.- 10922	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2021.....	52
No.- 10923	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00958/2023.....	55
No.- 10924	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00798/2021.....	59
No.- 10925	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00456/2023.....	68
No.- 10926	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 534/2022.....	74
No.- 10927	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00499/2023.....	76
No.- 10928	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00794/2023.....	81
	INDICE.....	87



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dh9IQg1W6yXi03D4mMV2z11yRLUwFb6z54RRr5WU5EyEktWvKByAI+0SgOPf9xzJEm7+hZ6tKsEOIly+Tin6DqAN5FU+erZbyBKHMOyv0X72j8b+A4A2wVEe1JXn+XbqFmdceZx6JzP0fLSGL9e/f2haf9r7kEBumQdPVjo4kaaH/tFxTjDBiwxW5roBUKBEphzo5eEGo8cGhnbFqe3uMzO9VSum9sWXGaO3DuUpXhtKugx3S4h9wbF2qdbxln5TnphH+9JSTKMs5BD8JW3cX2KBED1b9IzYrPrXPJCyrVDoRMVhIgoGSN+aSmrt8kaECwI9o0K8RSgO+eoZfTEPw==